



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. : 81001 2339 000 2019 0004 00
Demandante : Municipio de Arauca
Demandado : Empresa de Aseo de Arauca (EMAAR ESP).
Medio de control : Controversia contractual
Providencia : Auto inadmisorio de demanda

Revisada la demanda de la referencia, encuentra este Despacho que la misma debe inadmitirse, por cuanto no se acompaña el poder o el acto administrativo mediante el cual el abogado Mario Alexander Pérez Mogollón, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Arauca, se encuentra facultado para asumir la representación judicial del Ente Territorial.

A propósito se debe tener en cuenta que conforme al artículo 160 del CPACA *"Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo"*.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, *so pena* de rechazarse la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada